

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2017-0520

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0520 de 19 de junio de 2017, la ARCOTEL resolvió:

“Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Modesto Eduardo Tapia Salinas, por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de permiso para la prestación del servicios de audio y video bajo la modalidad de cable físico a denominarse “SARAGURO VISION” para servir al cantón Saraguro, provincia de Loja, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en función de las atribuciones delegadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de la fe de erratas determinada en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0520 de 19 de junio de 2017, mediante la cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, otorgó el Título Habilitante (Permiso) para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SARAGURO VISION", para servir al cantón Saraguro, provincia de Loja, a favor del señor Modesto Eduardo Tapia Salinas, toda vez que se determinó errores involuntarios en la misma.

Disponer la siguiente corrección:

DONDE DICE:

"APÉNDICE 2

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA / CIUDAD	
	LOJA	SARAGURO		SARAGURO	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED	AV. EL ORO S/N ENTRE LUIS FERNANDO ORDOÑEZ Y JUAN ANTONIO MONTESINOS.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	DETALLES	GRADOS
	Latitud	3	37	Latitud	3
	Longitud	79	14	Longitud	79
	Altura	2535			m.s.n.m.

DEBE DECIR:

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA / CIUDAD	
	LOJA	SARAGURO		SARAGURO	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED	AV. EL ORO S/N ENTRE LUIS FERNANDO ORDOÑEZ Y JUAN ANTONIO MONTESINOS.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	Latitud	3	37	17,01	Sur
	Longitud	79	14	24,00	Oeste
	Altura	2535			m.s.n.m.

ARTICULO DOS: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS de la Resolución ARCOTEL-2017-0520 al señor Modesto Eduardo Tapia Salinas, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la respectiva marginación.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano. 11 JUL 2017

Aprobado por:



Ing. Roberto Intriago Núñez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR: Viviana Guerrero 	REVISADO POR: Carmiña Valle  Santiago Guamialama 	APROBADO POR: Maribel Fuertes 
---	--	---